



## ORDENANZA SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE SAN JAVIER

### VISTOS:

- 1) La Ley N° 21.020 del Ministerio de Salud "Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía" promulgada el 19/7/19 y publicada el 02/8/19 en el Diario Oficial;
- 2) El Reglamento que establece la aplicación de normas sobre Tenencia Responsable de Mascotas, publicada el 17/8/19 en el Diario Oficial;
- 3) El proyecto de Ordenanza de Tenencia de Mascotas y Animales de Compañía en la Comuna de San Javier;
- 4) La Sesión Ordinaria N° 18 de fecha 19 de junio de 2019 que aprueba por unanimidad la Ordenanza de Tenencia de Mascotas y Animales de Compañía en la Comuna de San Javier;
- 5) El certificado N°131 (28/6/19) de Secretario Municipal y H. Concejo Municipal que señala aprobación de Ordenanza de Tenencia de Mascotas y Animales de Compañía en la Comuna de San Javier;
- 6) En uso de las atribuciones que me confiere el D.F.L. N° 01 de 2002, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- 7) Las facultades que me confiere la "Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones", "La Ley N° 18.883 del Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales" y las emanadas del "Decreto Exento 1.605/025 de 6 de Diciembre de 2016".

### ORDENA:

1.- Apruébese Ordenanza de Tenencia de Mascotas y Animales de Compañía en la Comuna de San Javier, la cual queda en el siguiente tenor:

### CAPITULO I

#### **Objetivo y Ámbito de Aplicación**

**Artículo 1°:** La Ilustre Municipalidad de San Javier a través de la presente Ordenanza se compromete con la ciudadanía, promoviendo la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, estableciendo normas básicas para su tenencia, cuidado y protección, a fin de asegurar el bienestar y salud animal, la salud e higiene pública, de las personas y el medio ambiente, reglamentando obligaciones y derechos de los propietarios responsables, de acuerdo a las exigencias y obligaciones dispuestas en la ley 21.020 y su reglamento, las necesidades de la comuna y sanciona las infracciones descritas.

**Artículo 2°:** La Municipalidad de San Javier, implementará campañas educativas para concientizar a la comunidad sobre la tenencia responsable de mascotas, campañas de esterilización que permitirá mantener un control de la sobrepoblación canina y felina en la vía pública, jornadas de control sanitario evitando así transmisión de enfermedades zoonóticas e infecciosas, evitamos potenciales accidentes por ataque de animales, higiene y control de parásitos en espacios públicos; campañas de identificación de mascotas y registro en la plataforma nacional y un centro veterinario municipal de atención médica veterinaria ambulante y primaria para mascotas de la comuna, con o sin dueño.

**Artículo 3°:** Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

**1.- Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía:** Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.



La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

**2.- Mascotas o Animales de Compañía:** Aquellos animales domésticos o domesticados, que conviven con las personas siendo dependientes de estas para asegurar su bienestar y supervivencia. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.

**3.- Animal Abandonado:** Toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

**4.- Animal Callejero:** Aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.

**5.- Perro Comunitario:** Perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.

**7.- Animal Perdido:** Animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.

**8.- Gato Feral:** Gatos que han nacido y crecido sin el cuidado y protección de las personas, viviendo en grupos.

**9.- Animal Potencialmente Peligroso:** Toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6º de la Ley 21.020, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.

**10.- Centro Mantención Temporal de Mascotas o Animales de Compañía:** son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.

**11.- Criador:** Es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

**12.- Criadero:** Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras enteras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.

**13.- Dueño o propietario, Responsable o Padrino de Mascotas o Animal de Compañía**

- **Dueño o propietario:** Aquella persona que puede acreditar fehacientemente que es dueño del animal.

- **Responsable o padrino:** Es aquella persona que, sin ser propietario cobija y alimenta habitualmente, ya sea en espacios privados o vía pública.



**14.- Personas Jurídicas sin Fines de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable:** Son las organizaciones con personalidad jurídica y sin fines de lucro, cuyo objetivo sea promover la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía y la protección de los animales.

**15.- Microchip:** Dispositivo subcutáneo que cumpla con la norma ISO 11784 y que sea leído por medio de un lector de microchip que cumpla con la norma ISO 11785.-

**16.- Zoonosis:** Enfermedad que pueda transmitirse de los animales a los seres humanos y viceversa.

**17.- Maltrato Animal:** Comprende todos los actos que causen dolor innecesario, (omisión, ocasional o acción reiterada) de sufrimiento o estrés al animal, que van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta la muerte del mismo. Y deberá ser perseguido y sancionado de conformidad a la normativa procesal penal vigente.

## **CAPITULO II**

### **COMPROMISO MUNICIPALIDAD SAN JAVIER**

#### **De La Educación Ciudadana en Tenencia Responsable**

**Artículo 4°:** La municipalidad de San Javier, a través de la Unidad Veterinaria Municipal y de acuerdo a la planificación anual y recursos disponibles colaborará con la promoción y educación de tenencia responsable de animales de compañía, desarrollando charlas educativas desde el grado párvulo a enseñanza media, jornadas educativas en juntas de vecinos, folletería y programas de difusión, a través de organizaciones animalistas de la comuna, y/o actividades orientadas a la concientización de la comunidad.-

#### **De la Identificación y Registro de la Mascota o Animal de Compañía**

**Artículo 5°:** Toda mascota o animal de compañía que viva, habite o se encuentre de paso en el territorio que abarca la comuna de San Javier, deberá estar debidamente inscrito por su tenedor responsable en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía y en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos cuando correspondiere.

Para realizar el registro, la mascota debe contar con la implantación previa de un dispositivo electrónico de 15 dígitos, el que debe cumplir con la Norma ISO 11784 y será inserto de manera subcutánea en la región de la cruz, por un profesional Médico Veterinario o Técnico Veterinario, quien emitirá un certificado de existencia, en el que consta fehacientemente la existencia y características físicas del animal, raza, fecha de nacimiento, número del dispositivo y datos del tenedor responsable, entre otros.

La Municipalidad dispondrá de un lector universal de microchip, que cumpla con Norma ISO 11785. Se podrá efectuar la identificación desde los dos meses de edad.

La Municipalidad de San Javier tendrá disponibles para los usuarios los siguientes registros:

- a) Un Registro de Mascotas o Animales de Compañía.
- b) Un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina.
- c) Un Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.
- d) Registro Nacional de Criadores y Vendedores de Mascotas o Animales de Compañía.
- e) Un Registro Nacional de Criadores y Vendedores de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina.

Un Registro de Centros de Mantenimiento Temporal de Mascotas o Animales de Compañía.

Los registros contendrán, a lo menos, las siguientes menciones y datos:

1. El nombre completo, cédula de identidad y domicilio del dueño del animal.

2. El nombre del animal, género, especie, color y raza animal, si la tuviere.

3. El número que se asigna al animal para su debida identificación.

Los registros contemplarán un sistema de identificación único, estandarizado e incorporado al animal de manera inseparable. Dicho sistema podrá incluir el uso de dispositivos externos, la implantación o aplicación de un microchip o mecanismo interno y otras medidas que permitan la identificación del animal.

Una vez registrado el animal el registro entregará la licencia de poseedor de cada mascota, la que será válida para toda su vida, la que deberá ser actualizada en el caso de cualquier cambio de situación del propietario o mascota, de los datos contenidos en el registro.

### **De las Actividades para Prevenir el Abandono de Animales e Incentivar la Reubicación y Cuidado Responsable de Mascotas**

**Artículo 6°:** Se incentivará la educación como eje principal para prevenir el abandono de mascotas o animales de compañía por parte de tenedores responsables, promoviendo el rescate de animales de la calle, su adopción responsable, el control reproductivo y entrega de información sobre requerimientos de cada especie y raza, así como los de su comportamiento natural.-

El abandono de mascotas es considerado un delito por referencia expresa del artículo 12 de la ley 21.020.-

Entidades como la municipalidad, personas jurídicas sin fines de lucro, centro de mantención temporal, realizarán trabajo en conjunto, coordinado y multisectorial, en campañas de control reproductivo, operativos de control sanitario, campañas de identificación y registro, jornadas de adopción, charlas educativas, entre otras.-

### **Del Programa de Esterilización Masiva y Obligatoria en Animales de Compañía**

**Artículo 7°:** Los programas de esterilización masiva tienen como objetivo facilitar a la ciudadanía el acceso de servicios veterinarios para prevenir la reproducción, manejar y controlar la población de mascotas o animales de compañía y, asimismo, para promover la tenencia responsable de los mismos.

La Municipalidad de San Javier realizará anualmente operativos de esterilización gratuita para las mascotas o animales de compañía de la comuna, de manera directa a través de convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, o mediante licitación. No se considerarán métodos de control de la población que permitan la eutanasia.-

En esta actividad no se discriminarán los cupos de esterilización por sexo, tamaño o raza. Se considerarán cupos suficientes para animales que no cuenten con tenedor responsable. La determinación de localización del programa priorizará sectores con mayor población canina y felina, sin perjuicio de lo anterior la municipalidad procurará entregar cobertura a todo su territorio.

El programa de esterilización se efectuará a través de un registro de identificación, el que contará con el registro individual de cada mascota, la ficha clínica, datos del animal y su tenedor responsable.

Esta actividad irá siempre ligada a la implantación de un dispositivo electrónico de registro (microchip).-

### **Del Programa de Vacunación y Desparasitación de Mascotas**

**Artículo 8°:** La Municipalidad de San Javier realizará anualmente campañas de vacunación y desparasitación de manera directa o a través de convenios o licitaciones con instituciones públicas o privadas.



El Plan de vacunación y desparasitación de mascotas, busca entregar apoyo a la ciudadanía para la atención sanitaria de los animales con o sin dueño, tales como vacuna propia de la especie, vacuna antirrábica, desparasitación interna y externa. A demás para la instalación del sistema de identificación permanente (microchip) que debe cumplir con la norma ISO 11784.

La ejecución de este plan tiene como fin proveer el servicio de manera gratuita para la ciudadanía, permitiendo que perros y gatos puedan ser identificados e inscritos en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía.

### **CAPITULO III**

#### **CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

**Artículo 9°:** Toda especie canina que sea calificada como peligrosa, debe estar registrada.

Serán considerados caninos potencialmente peligrosos las razas descritas a continuación:

- Razas Potencialmente Peligrosas: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa canario, Presa Mallorquín, Rottweiler y Tosa Inu y sus cruces o híbridos.

Y aquellos que reúnan las siguientes características:

- Características físicas tales como el tamaño o la potencia de la mandíbula, las cuales puedan causar lesiones a personas o daños de consideración a otros animales de su misma especie.
- Quedarán exceptuados de la calificación de caninos potencialmente peligrosos, bajo las características establecidas en la presente, los perros de asistencia para personas con discapacidad y aquellos utilizados por las Fuerzas Armadas, los de las Fuerzas de Orden y Seguridad, los de Gendarmería de Chile.
- Existencia de conducta agresiva o de episodios anteriores de agresión a otro ejemplar de su especie o a un humano.

**Artículo 10°:** Los dueños de caninos de razas potencialmente peligrosas, deben cumplir con las siguientes normativas:

- Ser mayor de 18 años.
- Circulación en la vía pública con bozal, arnés y correa.
- Contratar un seguro de responsabilidad civil.
- El dueño debe tomar curso de adiestramiento y obediencia.
- Cerco seguro y espacio adecuado.
- Sanciones por agresión de la mascota a una persona u otra mascota.

Todo responsable de mascota responde civilmente por los daños que cause el animal. En casos de agresión o mordedura de un perro a una persona, conforme dispone el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y Animales se debe hacer la denuncia a la autoridad sanitaria (Seremi de Salud) para efectos de aplicar el protocolo de vacunación antirrábica y para la identificación del animal en el Registro de Perros Mordedores del Ministerio de Salud.

La Municipalidad de San Javier realizará las coordinaciones necesarias a fin de que la autoridad sanitaria, Seremi de Salud correspondiente, se presente en el lugar para verificar que el dueño o responsable del animal cumpla con las condiciones de higiene y seguridad que impidan que pueda producirse una nueva agresión.

El dueño o tenedor responsable debe exhibir siempre el certificado de vacuna antirrábica ante requerimiento de la autoridad fiscalizadora.

Sobre el registro en la plataforma nacional de mascotas, se despliega una categorización especial, la que incluye los siguientes datos:

- a) Si pertenece a una de las razas descritas como potencialmente peligrosas y sus cruces.

b) Número de episodios de agresión a personas y resultado de la agresión.

c) Episodio de agresión a otro animal de compañía con episodio de muerte.

La licencia indicará que la mascota corresponde a una raza potencialmente peligrosa.-

#### **CAPITULO IV**

##### **DEBERES Y/O OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS**

**Artículo 11°:** Toda persona dueña o poseedora de una mascota o animal de compañía deberá:

- Proporcionarle las condiciones necesarias para que se desarrolle de acuerdo a los requerimientos de su especie, raza, edad, etapa fisiológica y según los antecedentes que la ciencia aporte.
- Adecuada identificación de la mascota a través de un dispositivo subcutáneo permanente e indeleble que cumpla con la normativa ISO 11784 y que pueda ser leído con lector universal que cumpla con la norma ISO 11785 y posterior Registro ante la autoridad competente.-
- Proporcionarle alimento, agua limpia y fresca, albergue, buen trato para asegurar así una buena calidad de vida.
- Brindarle cuidados veterinarios indispensables para su bienestar (vacunas de acuerdo a la especie, desparasitación y medicina si es que lo necesitase).
- Recolección y eliminación de sus heces, especialmente en la vía pública.
- Asegurar la tenencia del animal dentro de la propiedad.
- Mantener en condiciones óptimas y seguras el cierre perimetral del recinto de residencia, que impida que la cabeza del animal se proyecte hacia la vía pública y al domicilio de los vecinos de manera de resguardar la integridad de las personas que transitan.
- El traslado de animales en vehículos debe ser en una jaula o caja transportadora adecuada para su tamaño y la permanencia en el vehículo en estación deberá ser a temperaturas y aireación adecuadas.
- Paseo en la vía pública con método de sujeción (correa, arnés, bozal), con adulto responsable, capaz de manejar al animal y mayor de 18 años.
- Se debe incentivar la socialización, el juego y manejo adecuado de su comportamiento, con la finalidad de mantener una buena convivencia con el entorno y expresar su comportamiento natural, evitando conductas indeseables, de acuerdo a su especie.
- Aquellos caninos considerados como potencialmente peligroso, según lo establecido en el artículo número 9, del capítulo III de la presente ordenanza, o que así haya sido calificado por la autoridad sanitaria y/o juez correspondiente, deberán circular a demás con un bozal que garantice la seguridad de personas y otras mascotas en la vía pública.
- Todos las personas que circulen con sus mascotas en la vía pública deberán portar su respectiva licencia de registro y recoger sus excrementos con la finalidad de contribuir con el medioambiente y salud pública.

##### **PROHIBICIONES**

**Artículo 12°:** Queda estrictamente prohibido:

- Se prohíbe el adiestramiento en recintos privados y públicos, dirigido a reforzar y acrecentar la agresividad en los caninos. Así como también se prohíben actos callejeros o en recintos



privados, donde se obligue o incite peleas entre animales o proporcionales maltratos, organizado como espectáculo.

- Dejarlos circular libremente por la vía pública, sin un humano responsable y capaz de manejarlo, sin su bozal en el caso de animal potencialmente peligroso, su debido arnés, collar y/o sistema seguro de sujeción.
- La comercialización no regulada de mascotas y animales en la vía pública.
- Queda prohibida cualquier maniobra destinada, a la extracción, destrucción o desactivación de los dispositivos de identificación permanentes implantados en las mascotas o animales de compañía.
- Someterlos a sufrimientos a lo largo de su vida (abandono, maltrato, crueldad, omisión de cubrir necesidades físicas, sanitarias, ambientales y de comportamiento), tales como:
  - a) Causarles la muerte, excepto en caso de enfermedad incurable o inhabilidad física permanente que comprometa su vida, lo cual debe ser ejecutado expresamente por un médico veterinario, bajo el concepto de eutanasia humanitaria y en casos debidamente justificados.-
  - b) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados. También se entiende como un acto de maltrato animal, mantenerlo encerrado permanentemente sin proporcionarle agua ni comida.
  - c) Mantener animales con enfermedades infecciosas sin debido tratamiento, tanto en el interior de la propiedad como en la vía pública, que puedan constituir focos de insalubridad.
  - d) Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
  - e) Llevarlos atados corriendo junto a vehículos motorizados en marcha.
  - f) Exponer los animales por periodos prolongados a condiciones ambientales desfavorables, entiéndase por lluvias o temperaturas extremas sin protección, techo o refugio.
  - g) Dejar animales encerrados en vehículos bajo condiciones ambientales extremas.

Si esto desencadenara la muerte del animal, o su necesaria eutanasia, por la gravedad de sus lesiones o enfermedad, será considerado una falta grave para efectos de la aplicación de la sanción correspondiente.

## **CAPITULO V**

### **CONTROL EN LA VIA PÚBLICA**

**Artículo 13°:** Los animales con o sin dueño, que fueren encontrados atropellados, heridos, enfermos en la vía pública podrán ser retirados por un particular, organización y/o institución o cualquier otro responsable del animal para prestar atención médica veterinaria de urgencia. Si el animal se encuentra en condiciones no compatibles con la vida, que le provoquen sufrimiento, se dispondrá a realizar la eutanasia humanitaria, previa evaluación de médico veterinario.

Si posterior a cualquier procedimiento efectuado y señalado anteriormente, apareciese una persona reclamando propiedad y tenencia del animal, deberá solventar los gastos incurridos en el retiro, traslado y posterior atención del animal, se procederá a la inscripción obligatoria y se verá expuesto a las sanciones correspondientes establecidas en el capítulo VI de la presente Ordenanza.

Todo animal, sin distinción de raza, especie o tamaño, que sea sorprendido en vía pública sin método de sujeción y/o adulto responsable, deberá ser retirado por su dueño u otro responsable y devuelto al domicilio que registre en la Plataforma Nacional de Mascotas y Animales de Compañía, sin perjuicio de las sanciones que se puedan aplicar.

Inspectores municipales y/o Carabineros de Chile, podrán controlar vehículos que transporten mascotas y dejar registrada patente del vehículo, antecedentes del conductor y características de la mascota, para llevar un registro de fiscalización.

Todo animal sospechoso de rabia no podrá ser retirado, sacrificado o trasladado, sino que por autorización de la autoridad sanitaria, quien deberá dar cumplimiento a las instrucciones que emanen del reglamento de control y prevención de la rabia.

#### **.Artículo 14°: Protocolo de Denuncias**

La recepción de denuncias de perros comunitarios agresivos o con conductas erráticas, mascotas abandonadas en propiedad privada y vía pública, venta ambulante de mascotas, mascotas víctimas de maltrato, perros mordedores, accidentes producidos por animales en la vía pública u otras que pudiesen ser un peligro potencial para el animal, el medio ambiente y la ciudadanía, se canalizarán a través de:

- Carabineros de Chile
- PDI
- Inspectores Municipales
- Juzgado de Policía Local
- Fiscalía

Una vez tomada la denuncia, se procederá a evaluar la situación en terreno, para constatar si:

- **Presencia de microchip:** Si la mascota cuenta con microchip, se ubicará al propietario para poner antecedente del suceso ocurrido, simultáneamente se presta atención médica a la mascota si ésta lo necesitara; el propietario deberá correr con los gastos generados por su mascota) y se derivará el caso al Juzgado de Policía Local para su resolución de acuerdo a lo establecido por la ley 21.020 y su reglamento.-
- **Sin presencia de microchip:** Se dejara la mascota en un centro de mantención temporal, para prestar atención y/o tratamiento médico, esterilización, adiestramiento de obediencia, sanitización, para luego proceder a reubicarlo o liberarlo en el sitio del suceso, con su microchip correspondiente y debidamente registrado en la plataforma nacional de mascotas y animales de compañía.-

## **CAPITULO VI**

### **FISCALIZACIÓN Y SANCIONES**

**Artículo 16°:** Las disposiciones que esta ordenanza contiene, serán fiscalizadas por los Inspectores Municipales, Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile y Fiscalía correspondiente.

**Artículo 17°:** El incumplimiento de las disposiciones que se han establecido en la ordenanza, la ley 21.020 y su reglamento, serán denunciadas al juzgado de policía local de la comuna, Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile o Fiscalía y serán sancionadas con multas de 1 a 30 U.T.M (según art. 30 Ley 21.020) donde la reincidencia podrá ser castigada hasta con el doble de la multa inicial, comiso de la mascota quedando ésta a cargo de un refugio de animales, centro de mantención temporal o entrega a persona que se designe para tal efecto y que acepte el cargo por el plazo que se determine. El infractor cubrirá los gastos de los cuidados, alimentación y tratamientos médicos si los hubiere.-

**Artículo 18°:** Las infracciones cometidas por centros de mantención temporal o lugares de venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía, serán sancionadas con multas de hasta 50 U.T.M. En caso de reincidencia la multa se elevará al doble, pudiendo imponerse además la sanción de clausura temporal, hasta por tres meses, o la clausura definitiva del establecimiento.

**Artículo 19°:** Los hechos constitutivos de maltrato o crueldad animal tipificados en los artículos 291 bis y ter del Código Penal, de abandono y las peleas de animales, deberán ser denunciados por todo



aquel que tome conocimiento de ellos, ante la Fiscalía Local del Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.**

  
  
**FERNANDO CANCINO ALEGRIA**  
Secretario Municipal Comuna San Javier

  
  
**JORGE IGNACIO SILVA SEPÚLVEDA**  
Alcalde Comuna de San Javier

  
JISS/CVM/ELL/FMR/eeu.-